

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DE

ALCALÁ DE HENABES.

Lista 7.ª de las cantidades recaudadas en los pueblos de esta Vicaria para los pobres de Galicia.

	Rs.	Mrs.
ILLANA.		
El Párroco y feligreses.	250	
MESONES.		
El Párroco y feligreses.	45	
TORRELAGUNA.		
Sr. Cura propio.	12	
Hilario Ramírez.	4	
Otros feligreses en pequeñas cantidades.	27	
TOTAL.	338	

LITURGIA.

ARTICULO 20.

Desde el introito hasta la epístola en la misa solemne.

Vuelto el celebrante hacia el libro en el lado de la epístola lee el introito como

cha al Diácono en el escalon inmediato y al Subdiácono á la derecha del Diácono en el plano del Presbiterio. El maestro de ceremonias, si le hay, estará junto al celebrante indicándole el sitio del misal en que comienza el introito, y las demás cosas que tenga que leer ó cantar. A continuación del introito dice el celebrante los Kiries alternando con los ministros, y concluidos permanecen todos en el mismo sitio hasta que el coro concluya de cantarlos. Llegado este caso se colocan el Diácono y Subdiácono uno tras otro, aquel en el primer escalon y este en el plano, de modo que puedan marchar formando línea derecha con el celebrante al medio del altar. Si hubiese muchas gradas, no es preciso que el Subdiácono baje al plano, sino que bastará, se coloque á alguna distancia del Diácono á fin de que no tropiecen uno con otro al tiempo de las genuflexiones. En llegando al medio del altar entona el celebrante en voz alta el *Gloria in excelsis*, si la misa lo requiere. Al decir *Deo* tanto él como todos los ministros hacen inclinacion de cabeza á la cruz: hecha esta inclinacion hacen los ministros sagrados genuflexion cada uno en su sitio, y suben á colocarse el Diácono á la derecha y el Subdiácono á la izquierda del celebrante, y rezan con él el *Gloria* haciendo las mismas incli-

en la misa rezada, y al final la señal de la cruz sobre sí. Si el celebrante quiere sentarse despues de concluir el himno hace con sus dos ministros la debida reverencia ó genuflexion y ván todos tres en fila al lado de la epístola y continúan hasta el sitio en donde estén los asientos: ahora y siempre que los ministros ván en fila con el celebrante preceden á este primero el Subdiácono y detrás de él el Diácono. En llegando al sitio en que deben tomar asiento lo hace primero el celebrante cogiéndole la parte posterior de la casulla el Diácono y Subdiácono cada uno por su lado, es decir, aquel por la derecha y este por la izquierda del celebrante, á fin de que no se sienta sobre ella: acto continuo el Diácono le presenta el bonete de la manera acostumbrada, y le saludan ambos con una inclinacion de cabeza: toman cada uno su bonete y despues de saludarse mútuamente se sientan cada uno en su respectivo lugar. Si al tiempo de ir á los asientos cantase el coro alguna de las palabras que requieren inclinacion de cabeza, se detendrán, y vueltos al altar harán la inclinacion tanto el celebrante como los ministros, y esta regla es general para todos los casos semejantes; pero una vez sentados no hacen mas que descubrirse é inclinarse cuando el coro cante las susodichas palabras. El maestro de ceremonias debe prevenir al celebrante y ministros estas inclinaciones con la debida anticipacion. Fuera de estos casos permanecen cubiertos con las manos estendidas sobre las rodillas todo el tiempo que el coro tarde en cantar el himno. Entre tanto los acólitos y demás ministros inferiores se sientan tambien, pero no se cubren, y permanecen con los brazos cruzados, inclinándose siempre que lo hacen el celebrante y ministros sagrados. Cuando el coro canta *Cum Sancto Spiritu*, se descubren éstos sin hacer la señal de la cruz, dejan sus bonetes, y el Diácono recibe el del

celebrante de la manera ordinaria, se levantan y ván en fila al altar por el camino mas largo, y en llegando hacen la genuflexion ó inclinacion sobre la última grada, y ayudan á subir al celebrante el Subdiácono nada mas hasta el segundo escalon, y el Diácono hasta el último, ó sea el mas próximo al altar, bajando inmediatamente uno y otro á su respectivo lugar. El celebrante besa el altar, se vuelve y canta el *Dominus vobiscum* y marcha al lado de la epístola, y los ministros marchan igualmente formando con él línea recta. Llegando al misal el celebrante entona el *Oremus* como en las misas rezadas, y mientras le canta permanecen los ministros detrás de él con las manos juntas y hacen las inclinaciones de cabeza que haga el celebrante, y no responden *Amen*, ni nada de lo que el coro responde. El maestro de ceremonias permanece al lado del libro y señala las oraciones, pasa las hojas, etc., colocándose para esto á la derecha del celebrante cuando éste se halle al lado de la epístola.

Cuando debe decirse *Flectamus genua* ha de decirlo el Diácono doblando al mismo tiempo la rodilla; luego el Subdiácono responde *Levate* levantándose al mismo tiempo, y todos menos el celebrante hacen genuflexion en el sitio en que se hallan. En las misas de feria en el Adviento, Cuaresma y Témporas, y Vigilias en que por derecho hay obligacion de ayunar, ó la ha habido, y lo mismo en las de difuntos, todos los ministros inferiores, y lo mismo los que se hallan en el coro, permanecen de rodillas mientras el celebrante canta las oraciones, así las del principio como las del fin de la misa; y lo mismo desde el *Sanctus* inclusive hasta el *Pax Domini* esclusivo. Exceptúanse de esta regla las vigilias de Navidad, de la Epifanía, de Pascua, de la Ascension, de Pentecostés; de San Lorenzo, las cuatro tómporas de Pentecostés y el Jueves Santo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: La conservación del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, y el cumplimiento de las cargas piadosas han sido objeto constante de la solicitud de V. M., deseosa al propio tiempo de secundar en lo posible la manifiesta voluntad del fundador y de sus augustos sucesores hasta el presente reinado. Un sentimiento religioso por tanto de una parte, y un deber por otra de evitar la decadencia y ruina de un monumento nacional, justamente admirado de propios y extraños, fueron sobrado estímulo para todos los gobiernos que se han sucedido desde que por efecto de las vicisitudes políticas desapareció la corporación á cuyo cuidado y vigilancia estaba confiado el monasterio, para dictar diferentes disposiciones que eran á la vez secundadas por la administración de la Real casa y patrimonio de V. M.

Algunos de los bienes que formaron parte en otro tiempo de la dotación de los religiosos establecidos en aquel Real sitio, fueron revertidos al patrimonio de V. M., y con sus productos se ha sostenido hasta donde era dable el entretenimiento de los edificios y la celebración del culto, si no con la magnificencia y pompa acostumbradas, sin interrupción al menos.

La experiencia ha acreditado, sin embargo, que los individuos del clero secular, llamados por V. M. al servicio de aquel suntuoso templo, no pueden llenar cumplidamente las condiciones ne-

cesarias para el importante objeto que se deja indicado; porque ni es dable que se desentiendan aquellos de propios cuidados, ni que les anime el natural sentimiento de afección, que solo es capaz de producir la idea tradicional de lo pasado, que enlazándose con lo presente y lo futuro, deja entrever, en lo que cabe, en la condición humana, cierta esperanza de perpetuidad, incompatible con un cuerpo respetable si se quiere, pero compuesto de individuos á quienes solo mantienen reunidos disposiciones accidentales y transitorias, fija tal vez la atención de algunos en procurarse otra posición mas ventajosa para no considerar la presente mas que como un medio precario de modesta subsistencia.

El Consejo de ministros, señora, se encontró con un expediente en estado de instrucción para venir á resolver lo que haya de adoptarse para lo sucesivo: la Cámara, previa audiencia de su fiscal, emitió su informe, y en él dejó consignada la opinión de que sería una mengua para el reinado de V. M. y de la nación española que la iglesia y monasterio de que se trata viniesen en decadencia por incuria ó abandono: que por el contrario su reparación y conservación está en el ánimo y comun deseo de todos los españoles, y que lo único que restaba acordar era la manera de conseguir tan santo como laudable objeto.

No ha creído la Cámara, y con ella el gobierno de V. M., que pudiese bastar al efecto una asociación mixta de sacerdotes del clero secular y regular, ni tampoco de la primera clase con exclusión de la segunda, ni esta última al fin,

si debiere componerse de restos de esclaustros y dispersos de las órdenes estinguidas. Sentó como elemento necesario el de una comunidad de regulares que vivan sujetos á la regla de San Gerónimo, aunque modificándose los estatutos de aquella, conforme lo hacen necesario las leyes vigentes, y especialmente el último Concordato con la Santa Sede.

Supónese, no sin fundamento, que la tradición que antes se ha invocado ha de producir en la comunidad que se establezca esa afección necesaria para conservar y mejorar lo que otros, regidos por los mismos estatutos, recibieron del augusto fundador, y engrandecieron con la protección de los escelsos reyes que se han sucedido; y á la verdad, si una comunidad religiosa ha de ser la depositaria y conservadora de ese edificio monumental, ninguna podria presentarse con mayores y mas relevantes títulos.

El gobierno de V. M. no tiene inconveniente en asegurar de la manera mas solemne, que no entra en su pensamiento ni en sus miras, que son precisamente las de V. M. misma, el restablecer en España las órdenes de regulares suprimidas, y mucho menos las ascéticas ó de vida contemplativa, y que no tienen un objeto de enseñanza, de beneficencia ó de utilidad pública. Al contrario, está firmemente resuelto á evitarlo, no creyendo conveniente se interprete siquiera en sentido lato ninguna de las disposiciones que en el Concordato vigente puedan hacer referencia á este particular.

Pero al mismo tiempo, y sin abandonar este propósito, cree ser intérprete de la opinion general al proponer, no que se restablezca la orden de gerónimos, sino que una sola comunidad para un objeto especial y único tambien que no vacila en calificar de interés y de utilidad nacional, se establezca y resida en el real monasterio de San Lorenzo del Escorial, con sujecion, empero, al ordinario ó al pro-capellan mayor, si es que se considera dependencia esclusiva de la real casa de V. M., con las demás modificaciones que en la regla ó estatutos sea necesario introducir y aconsejen las circunstancias y la necesidad de llenar tan solo el fin á que se aspira.

Todavía se habria detenido vuestro Consejo de ministros ante el temor de causar á los púeblos el menor gravamen, sea ó no mas ó menos justificado el motivo; pero habiéndose prestado V. M., siempre bondadosa y desprendida, á facilitar los medios de una dótacion decorosa, desapareció este inconveniente que pudo haber sido un insuperable obstáculo. Solo así, y conforme queda espuesto, podia el gobierno de V. M. resolverse á proponer el adjunto real decreto; que si merece su superior aprobacion, concilia todas las dificultades, surtirá naturalmente el principal efecto que se apetece, y cabrá á V. M. la satisfaccion y la gloria de que diga la posteridad que no en balde fué solícita para la conservacion de un grandioso templo y monasterio, ampliando al mismo tiempo en lo que cabe y es hoy posible la voluntad del fundador y las car-

gas piadosas, ni extrañará tampoco el país que no haya podido ser indiferente V. M. ante la consideración que se merecen objetos tan laudables y la presencia de los sepulcros donde descansan sus progenitores.

Madrid 3 de mayo de 1854.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Jacinto Félix Domenech.

Real decreto.

Tomando en consideración lo espuesto por mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el objeto especial y único de atender al mejor cuidado y conservación del Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, á lo dispuesto y ordenado por su fundador, y cumplimiento de las cargas piadosas, confiado todo al presente á la Administracion de mi Real Casa y Patrimonio, se establecerá en aquel una comunidad de religiosos, regida y gobernada por la regla de la orden de San Gerónimo, pero con sujecion al ordinario ó á mi pro-capellán mayor, y con las demás modificaciones que sean necesarias y se acuerden, entre mi gobierno y la autoridad eclesiástica, en armonía con el último Concordato.

Art. 2.º Para atender á los espresados objetos, y á la subsistencia de la comunidad, sin gravámen alguno de los pueblos, cedo y consigno, á contar desde la fecha de la publicacion del presente decreto en adelante, el usufructo del producto líquido de la porcion

de bienes que, habiendo sido de la pertenencia del mismo monasterio, fueron revertidos á mi Real Casa y Patrimonio y hoy continúan administrados como de mi propiedad particular.

Art. 3.º Me reservo adoptar para en adelante las disposiciones convenientes, tanto respecto á la administracion de dichos bienes, como á la vigilancia que deba ejercerse en la aplicacion é inversion de sus productos.

Art. 4.º Mi ministro de Gracia y Justicia dispondrá, oyendo al ordinario diocesano y al intendente de mi Real Casa, en lo que respectivamente les compete, lo que fuere necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Del *Boletín eclesiástico de Barcelona* del 1.º del corriente tomamos el siguiente documento:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis la real orden siguiente:—Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de la instancia promovida por el presbítero Don Francisco de Paula Amigó, decano de la congregacion de clérigos seculares de San Felipe Neri, de esa ciudad, en solicitud de que se de-

vuelva al instituto religioso que preside, el templo de que era propietario antes del 9 de marzo de 1836. La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion que, en virtud de lo dispuesto en el último Concordato y en el real decreto de 3 de diciembre de 1852, la espresada congregacion ha recobrado una existencia legal; atendiendo á que la concesion hecha á los súbditos franceses residentes en esa capital por real orden de 20 de abril de 1846 se limitó solamente al uso, reservándose la nacion la propiedad del edificio; teniendo presente que el Estado ha devuelto á la Iglesia, por consecuencia de lo convenido en dicho Concordato, todas las pertenencias religiosas que se encontraban en este caso; visto el art. 1.º del citado real decreto; oido el consejo de la Cámara; y de conformidad con su parecer, se ha servido resolver, que se devuelva á la Iglesia el referido templo, con destino al instituto que fué su primitivo poseedor; no obstante lo cual, los súbditos franceses, de que viene hecho mérito, podrán, poniéndose previamente de acuerdo con los mencionados padres, celebrar en él sus funciones religiosas é instruirse en los deberes católicos.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1854.—Domenech.—Señor Obispo de Barcelona.»

En el *Diario de la Tarde*, periódico de Barcelona, del día 7, leemos lo siguiente:

«A las ocho de esta mañana ha sali-

do en el vapor *Balear*, para Valencia, con direccion á la corte, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, de la cual queda encargado durante su ausencia el Ilmo. Sr. Vicario general de la misma. Muchos señores eclesiásticos han acompañado á S. E. hasta el momento de su embarque, que lo ha efectuado en una de las falúas de sanidad.»

Escriben de la Habana los siguientes interesantes pormenores acerca de las medidas tomadas por las autoridades superiores de la isla de Cuba para la ejecucion de lo dispuesto por S. M. en sus Reales cédulas de 26 de noviembre de 1852, referentes á la ereccion en aquella capital de un colegio de la Compañia de Jesus, y al restablecimiento de la orden de menores observantes:

«Tan pronto como se presentaron en la Habana los PP. jesuitas, las autoridades les facilitaron cuanto estaba en sus atribuciones y posibilidad, á fin de que lo antes posible quedasen cumplidas las régias disposiciones. Primero se pensó en levantar un edificio de nueva planta, y aun se llegó á designar el sitio que se consideró mas á propósito, habiéndose hecho la eleccion en el espacio que media entre la desembocadura de la calle de la Salud, estramuros de la poblacion, y el castillo del Príncipe. Pero teniendo en consideracion el mucho tiempo que exigiria la construccion de un edificio de grandes dimensiones, y la impaciencia que el público experimentaba por ver abierto el colegio, se resolvió que éste podria establecerse en el antiguo convento de Belen, el cual,

por su situacion en punto céntrico y por sus grandes dimensiones, llenaba, si no todas, la mayor parte, al menos, de las circunstancias que requiere un colegio. En el convento de Belen tenia la junta de Fomento la escuela de maquinistas, la de dibujo y algunas dependencias; y desocupado que fué el local, y habiéndose hecho las obras y reparos convenientes, los PP. jesuitas tomaron posesion de él, y en breve tiempo consiguieron abrir su casa al público. El dia en que se verificó este acto fué de gran satisfaccion y contento para el vecindario de la Habana.

»Años hacia que los padres que deseaban dar una educacion esmerada á sus hijos se veian en la precision de enviarlos á Nueva-Yorck al famoso colegio llamado de Santa María, que los jesuitas tienen en aquella ciudad; lo cual, prescindiendo de los gastos que ocasionaba el viaje, tenia para las familias, entre otros inconvenientes, el muy grave de que durante largo tiempo se viesan privadas de la vista de sus objetos mas queridos.

»Así es, lo repetimos, que la instalacion del colegio ha causado gran placer en la Habana; y es tal la confianza que la Compañía de Jesus inspira en lo tocante á la educacion de la juventud, que desde el primer dia han entrado en el colegio bastantes mas alumnos que los que se habian calculado. Muchas familias que tenian hijos en Nueva-Yorck los han hecho venir á la Habana para que concluyan en el nuevo establecimiento sus estudios. Este ha comenzado, por lo tanto, bajo los mas brillantes auspicios.

»Pasemos ahora á las disposiciones relativas al restablecimiento de la orden seráfica. El gran convento que esta tenia en la Habana servia últimamente para depósito mercantil y otras dependencias de la aduana, y los religiosos de San Francisco ocupaban la casa que fué de reglares de San Felipe Neri. En virtud de la real cédula citada, los franciscanos han vuelto á su antiguo convento, habiéndoseles dado en él todo el local que pueden necesitar; y como son muy pocos los religiosos que han quedado, y no pueden, por lo tanto, atender á las necesidades del culto divino, se les ha asignado la iglesia que fué de terceros, la cual, como mas pequeña que la principal, llena mucho mejor el objeto.

»Cuatro son únicamente los religiosos que han sobrevivido, todos ellos ancianos y achacosos, como que proceden de los antiguos conventos de Nueva-España; pero esperaban de Europa á dos de sus hermanos, y abrigaban la confianza de que el colegio mandado establecer por S. M. en la Península proveerá en breve de los operarios evangélicos de que tanto necesita aquella isla.

»Con efecto, S. M. se ha dignado resolver que en España se establezca un colegio de misioneros de la Observancia, con destino á las provincias de Ultramar; pero desgraciadamente esta institucion anda enlazada con la de misioneros á Tierra-Santa, la cual ya saben nuestros lectores que se encuentra poco mas ó menos en el mismo estado que el primer dia.»

—Nuestro Emmo. Prelado piensa administrar el Sacramento de la Confirmación en todas las parroquias de esta corte, comenzando mañana por la de Chamberí.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Por una equivocación se omitió en el número anterior el quinto salmo de los que componen el piadoso ejercicio á honra del dulcísimo nombre de *Josef*, y le ponemos á continuación:

Psalmo 86.

Fundamenta ejus in montibus sanctis: diligit Dominus portas Sion super omnia tabernacula Jacob.

Gloriosa dicta sunt de te, civitas Dei.

Memor ero Rahab et Babylonis scientium me.

Ecce alienigenæ, et Tyrus, et populus Æthiopum, hi fuerunt illic.

Numquid Sion dicet: Homo, et homo natus est in ea; et ipse fundavit eam Altissimus?

Dominus narrabit in scripturis populorum et principum: horum qui fuerunt in ea.

Sicut lætantium omnium habitatio est in te.

Gloria Patri, etc.

ANUNCIOS.

ARREGLO PARROQUIAL

TESTUAL Y EPLICADO

de que se hace mérito en el artículo 24 del Concordato de 1851, y que se manda llevar á efecto por decreto de 3 de enero del presente año.

Este opúsculo forma el 5.º apéndice de la obra *Juicio imparcial y comentarios sobre el Concordato de 1851*, por el presbítero D. José Sanchez Rubio, con

las correspondientes licencias, y consta de unas 68 páginas de la misma marca, impresión y papel que la obra, con el fin de que se pueda encuadernar junto con ella, y de hoy demás acompañará al todo de la misma, con solo el aumento de 3 rs. en precio, aun á los que la hayan tomado ya sin aquel, á quienes se les dará en rústica dentro y fuera de la corte. Si por tener estos empastados ya sus respectivos ejemplares la quisiesen en holandesa, se les dará así por el precio de 4 rs. en la corte y 5 en provincias en caso posible de remesa. Los que no quieran más que el apéndice, le tendrán por un real más en cada uno de sus casos. Se despacha en Madrid en los mismos puntos que la obra, esto es, en casa del autor, calle del Aguila, número 1, cuarto 2.º de la izquierda; librería de Aguado, calle de Pontejos; de Sanchez, calle de Carretas, y despacho del *Boletín eclesiástico*, calle de Valverde, número 24, y en provincias en las principales librerías del reino, según se anunció en los prospectos. Los que hayan tomado ejemplares de la obra podrán acudir á los puntos donde se dice que hay los apéndices para poder integrarla.

MANUAL

PARA PREPARAR A LOS NIÑOS A HACER SU PRIMERA COMUNION CON SOLEMNIDAD.

Contiene una explicación clara y sucinta de todo el catecismo y el ceremonial aprobado por la sagrada Congregación de ritos para esta solemnidad. Un librito de 64 páginas. Se halla de venta en la redacción de este *Boletín* calle de Valverde, núm. 24, á 2 reales. Los Sres. Curas que quieran recibirle franco de porte por el correo remitirán en carta franca al Director del *Boletín* tres sellos de franquear cartas.

Madrid; Imprenta de H. Reneses, calle de Valverde, n. 24.